

Rol N° 9648-2016 P.-

MACUL, a veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

A fs. 1 y 8, denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores interpuesta por JOSE LUIS SOTO FIGUEROA en contra de AUTOMOTORA AUTOTRADE representada legalmente por JOSE ALBORNOZ; a fs. 2, fotocopia simple de carta Referencia R2016M742992 de fecha 25.02.2016 remitida por el Sernac a José Luis Soto Figueroa; a fs. 5, 37 y 37 vta., declaración indagatoria de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA, C.I. N° 13.236.262-9, nacional, chileno, edad 39 años, soltero, pensionado, domiciliado en Av. Canal Troncal San Francisco N° 2244 Casa 24, Puente Alto; a fs. 10 y siguientes, fotocopia simple de dos Contratos de Arrendamiento a Plazo Fijo legalizada ante notario público, el primero de fecha 06.03.2007 y el segundo de fecha 03.03.2008, celebrada entre Inmobiliaria e Inversiones G y A representada legalmente por doña Rebeca Paola Aceval González y don Enrique Luis Valencia Caro; a fs. 13, fotocopia simple de Actualización Contrato de Subarriendo; a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de Contrato de Sub Arriendo de fecha 01.03.2009, celebrada entre Enrique Luis Valencia Caro, en calidad de subarrendador, y don José Manuel Albornoz Valenzuela, en calidad de subarrendatario, respecto a diez box ubicado en la propiedad de Av. Departamental N° 4360, Macul; a fs. 17, declaración indagatoria de ENRIQUE LUIS VALENCIA CARO, C.I. N° 9.570.933-8, 52 años, chileno, divorciado, comerciante, domiciliado en Av. Departamental N° 4360, Macul; a fs. 18 y siguientes, seis boletas de ventas y servicios; a fs. 21, Boleta Electrónica N° 00176381 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA de fecha 05.08.2016 correspondiente a un parachoques 1.3. Uno por un total de \$ 16.800.- IVA incluido; a fs. 24, 25, 46 y 46 vta., declaración indagatoria de JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA, C.I. N° 13.072.918-5, nacional, chileno, edad 40 años, soltero, comerciante, domiciliado en Departamental N° 4360, Macul; a fs. 30, fotocopia legalizada ante notario público de Contrato de Compraventa a Plazo con Prohibición de Enajenar de fecha 04.12.2015 celebrado entre IVAN ALEXIS TAPIA RODRIGUEZ en calidad de vendedor y de don JOSE LUIS SOTO FIGUEROA en calidad de comprador respecto al vehículo placa patente TH-80.60; a fs. 31, 50 y 50 vta., acta de comparendo de contestación y prueba; resolución de fs. 32 y 33; a fs. 38 y 39, fotocopia simple de dos boletas de ventas y servicios y tarjeta de Servicio Automotriz Portezuelo; a fs. 40, fotocopia simple de Orden de



Trabajo N° 000447 de fecha 20.10.2016 emitido por Servicio Automotriz Portezuelo a nombre de José Luis Soto Figueroa; a fs. 41, fotocopia simple de Boleta Electrónica N° 00181555 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de Patricio Méndez Navarrete de fecha 20.09.2016 correspondiente a un empaquetadura motor jgo. Comp. Tarant. por un total de \$ 15.750.- IVA incluido; a fs. 42, fotocopia simple de Cotización N° 20322891 de fecha 29.11.2016 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de Patricio Méndez Navarrete por un total de \$ 26.460.-; a fs. 43, fotocopia simple de Cotización N° 20305953 de fecha 20.09.2016 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de Patricio Méndez Navarrete por un total de \$ 48.720.-; a fs. 44, fotocopia simple de N° Caso R2016M1210799 de fecha 15.12.2016 interpuesta en el Sernac por José Luis Soto Figueroa; a fs. 48 y 48 vta., copia de extracto de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo placa patente TH-80.60 inscrito a nombre de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA; a fs. 51 y 52, dos boletas electrónicas de Entel a nombre de Olga Mercedes Rosa Figueroa; a fs. 51, tarjeta de Autotrade; a fs. 53 y 54, carta de fecha 01.03.2017 emitida por la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana; a fs. 55 y 56, fotocopia simple de Certificado de Revisión Técnica clase B correspondiente al vehículo placa única TH-80.60; a fs. 57, consulta Beneficio correspondiente a José Luis Soto Figueroa emitido por el Instituto de Previsión Social; a fs. 58, certificado Recepción de cheques, vale vistas u otros documentos valorados del Banco Corpbanca a nombre de José Luis Soto Figueroa; a fs. 59 y 60, detalle de Liquidación Laboral de fecha 17.09.2015 a nombre de José Luis Soto Figueroa; resolución de fs. 62; demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que la denuncia de fs. 1 y 8, deducida por JOSE LUIS SOTO FIGUEROA en contra de AUTOMOTORA AUTOTRADE representada legalmente por JOSE ALBORNOZ, puso en conocimiento del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto, infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

2.- Que a fs. 32 consta resolución por medio del cual el Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto se declara incompetente para conocer de los hechos denunciados, ordenando remitir la causa a este Juzgado por corresponderle su conocimiento y resolución.

3.- Que a fs. 33 consta resolución por medio del cual este Tribunal acepta la competencia declinada por el Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

4.- Que a fs. 5, 37 y 37 vta. rola declaración indagatoria de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA quien exhortado a decir la verdad expone que, el día 27 de Noviembre de 2015 concurrió a Autotrade ubicado en Av. Departamental N° 4360, comuna de Macul, específicamente al box arrendado por don Enrique Valencia Caro quien a su vez le subarrienda a don José Manuel Albornoz Valenzuela quien está a cargo del local de venta de vehículos usados. Es del caso que el día señalado compró en el box subarrendado por el Sr. Albornoz el vehículo marca Fiat, modelo 1, color negro, año 1999, placa patente TH-80.60, por la suma de \$ 1.750.000.-, y no la suma de \$ 1.140.000.- indicada en el contrato de compraventa de fs. 30 y 30 vta., en donde además asumió los gastos de transferencia correspondiente a \$ 106.000.- Cabe señalar que el día de la referida compra, dicho vehículo se encontraba funcionando y con la totalidad de la documentación al día, sin embargo, ignora el estado mecánico del mismo, ya que no lo llevó a ningún mecánico que revisara el automóvil antes de ser entregado. Que a los días después de la compra, el vehículo comenzó a presentar problemas en donde se cayó el tubo de escape (que todavía no puede cambiar), comenzó con ruidos en la rueda y a salir humo blanco del tubo de escape, problemas con el aceite, culata, inyector de bencina, anillos, discos de embriague, prensa y rodamiento de empuje, además de quebrarse la llave del vehículo, entre otros, por lo cual ha tenido que incurrir en gastos equivalente a la suma aproximada de \$ 1.500.000.- Que a raíz de los hechos sucedidos, se comunicó con un mecánico quien le señaló que el vehículo presentaba problemas en razón de que jamás se le habían realizado revisiones; por tal motivo, concurrió donde el Sr. Albornoz a fin de reclamarle por las fallas del automóvil, quien se negó a hacerle las reparaciones al mismo para su correcto funcionamiento. Que tras insistirle al denunciado, posteriormente éste ofreció comprarle dicho vehículo, lo cual no se concretó, ya que los focos se quebraron; sin embargo, ya compró los focos, los que todavía no instala, vehículo que no ha sido chocado en el tiempo que él lo ha tenido. Que a la fecha, el automóvil se encuentra en su poder; no obstante lo anterior, éste se encuentra en malas condiciones mecánicas por problemas en el tubo de escape y motor, que impide que éste circule en buenas condiciones, además de hacer presente que el Sr. Albornoz no le ha dado ninguna solución de reparación, no obstante que él le pagó la totalidad del valor del vehículo.

5.- Que a fs. 17 rola declaración indagatoria de ENRIQUE LUIS VALENCIA CARO quien exhortado a decir la verdad expone que, declara en su calidad de arrendatario del recinto comercial donde se encuentra ubicado



AUTOTRADE (nombre de fantasía); que él a su vez le subarrienda a JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA quien está a cargo del local de venta de sus propios vehículos dentro del parque y a su vez quien le vendió el automóvil marca Fiat modelo 1 color negro año 1999 placa patente TH-80.60 usado. Agrega que él no tenía ninguna noticia sobre el asunto de autos y sólo se enteró cuando recibió la citación.

6.- Que a fs. 24 y 25 rola declaración indagatoria de JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA prestada ante el Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto, quien exhortado a decir la verdad expone que, hace cuatro años a la fecha que arrienda el box ubicado en Av. Departamental Nº 4360, comuna de Macul, y se dedica a la venta de vehículos usados. En el mes de Noviembre del año 2015, le vendió a don JOSE LUIS SOTO FIGUEROA un vehículo usado marca Fiat modelo 1 color negro año 1999 placa patente TH-80.60, en ese momento estaba inscrito a nombre de MARIO RODOLFO FLORES REYES, por la suma de \$ 1.500.000.-, en un principio estaba a \$ 1.690.000.-, pero le rebajaron el monto, para que el comprador corriera con los gastos de la transferencia y para la reparación de alguna anomalía que tuviera el vehículo, dado que era un automóvil usado. No recuerda que daños tenía ese automóvil porque vende muchos, pero está cierto en que el vehículo se lo entregó funcionando y con los documentos al día. Desea señalar a US. que en Febrero del año 2016, el denunciante concurrió a su local acompañado de su madre y su hermano a solicitarle que le sacara la revisión técnica a lo que accedió, no recuerda a que planta lo envió. Su madre le contó que JOSE SOTO FIGUEROA tenía problemas mentales, por eso lo ayudaron y se fueron satisfechos. El vehículo no tenía ninguna infracción, ni prenda, ni prohibición de celebrar actos y contratos. Dentro del recinto tiene una sucursal de notaría, el notario es Julio Vergara Villarroel, 1º Notaría de Renca. El denunciante llamó en reiteradas ocasiones a las señoritas que atienden en la sucursal de la notaría, diciendo que el vehículo tenía los focos malos y otros problemas, las insultaba. Cuando ellas le contaron lo ocurrido, decidió comprarle nuevamente el vehículo, pero cuando lo vio, se dio cuenta que lo habían chocado, por ende no se lo podía comprar en esas condiciones. Además desea ser enfático en señalar que él no le pide ningún documento a los compradores, sólo se dedican a vender, nunca imaginó que este señor tenía problemas psicológicos. El día de la venta, él fue acompañado por un compañero de trabajo, inclusive lo acompañaron al banco a retirar \$ 2.000.000.- para poder concretar el contrato. Siempre ha sido responsable con sus clientes.

7.- Que a fs. 46 y 46 vta. rola declaración indagatoria de JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA prestada ante el Juzgado de Policía Local de Macul, quien exhortado a decir la verdad expone que, hace cuatro años a la fecha que arrienda a don Enrique Valencia Caro un box en Autotrade ubicado en Av. Departamental N° 4360, comuna de Macul, para la venta de vehículos usados. Es del caso que en el mes de Noviembre del año 2015, no recuerda fecha exacta, el Sr. José Luis Soto Figueroa concurrió en compañía de otra persona, al box en referencia, lugar en donde compró en dinero en efectivo, el vehículo marca Fiat, modelo 1, color negro, año 1999, placa patente TH-80.60, por la suma de \$ 1.500.000.-, con los gastos de transferencia incluida; hace presente que el día de la compra él no se encontraba en el local, llegando al rato después. Cabe señalar que el Sr. Soto no sabía manejar en esa fecha, por lo que tras llegar al local, le manejó el vehículo hasta el domicilio de un amigo del denunciante, vehículo que se encontraba en buenas condiciones mecánicas. Que posteriormente el Sr. Soto comenzó a llamar telefónicamente al local para amenazar y exigir el pago de una suma de dinero, ignora por qué concepto, sin indicar que el vehículo presentaba problemas. Que en el mes de Febrero del año 2016, el Sr. Soto concurrió con su madre y hermano al box a fin de solicitarle que lo ayudaran a sacarle la revisión técnica al automóvil, a lo cual accedió y efectivamente se realizó; cabe señalar que en ese momento, la madre del denunciante le señaló de que José Luis Soto Figueroa era esquizofrénico y que por qué le habían vendido el vehículo a él, a lo que le contestó que no sabían que sufría esa enfermedad. Que al tiempo después, el denunciante concurrió nuevamente al box de Autotrade solicitando que le pagaran los arreglos del automóvil que él había hecho tales como, embriague, luz interior, y otros que no recuerda, por lo que con el objetivo de que el Sr. Soto dejara de molestar, le señaló de que le compraría el vehículo (ya que éste se encontraba inscrito a su nombre) y le pagaría el valor de lo que él canceló al momento de la compra; sin embargo, al acercarse al vehículo que se encontraba en el recinto a ver en las condiciones en que se encontraba, advirtió que éste presentaba múltiples impactos, por lo que no era posible recibírselo. Que posteriormente, continuó llamando al local amenazándolo que estaba denunciado, agregando que a la fecha no la pagado ninguna suma reclamada, ya que el vehículo fue vendido en buenas condiciones, sin partes y sin multas, y los gastos en que se incurra por el uso tal como el cambio de aceite, son de entera responsabilidad del denunciante.

8.- Que a fs. 31, 50 y 50 vta. se celebró el comparendo de contestación y prueba, con la asistencia del apoderado de la parte denunciante



de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA, quien comparece por sí, en rebeldía de la parte denunciada de JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA.-

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional y declaración indagatoria de fs. 37 y 37 vta. de autos.

9.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte denunciante de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA acompañó a fs. 2, fotocopia simple de carta Referencia R2016M742992 de fecha 25.02.2016 remitida por el Sernac a José Luis Soto Figueroa; a fs. 18 y siguientes, seis boletas de ventas y servicios; a fs. 21, Boleta Electrónica N° 00176381 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de JOSE LUIS SOTO FIGUEROA de fecha 05.08.2016 correspondiente a un parachoques 1.3. Uno por un total de \$ 16.800.- IVA incluido; a fs. 38 y 39, fotocopia simple de dos boletas de ventas y servicios y tarjeta de Servicio Automotriz Portezuelo; a fs. 40, fotocopia simple de Orden de Trabajo N° 000447 de fecha 20.10.2016 emitido por Servicio Automotriz Portezuelo a nombre de José Luis Soto Figueroa; a fs. 41, fotocopia simple de Boleta Electrónica N° 00181555 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de Patricio Méndez Navarrete de fecha 20.09.2016 correspondiente a un empaquetadura motor jgo. Comp. Tarant. por un total de \$ 15.750.- IVA incluido; a fs. 42, fotocopia simple de Cotización N° 20322891 de fecha 29.11.2016 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de Patricio Méndez Navarrete por un total de \$ 26.460.-; a fs. 43, fotocopia simple de Cotización N° 20305953 de fecha 20.09.2016 emitida por Importadora INDRA S.A. a nombre de Patricio Méndez Navarrete por un total de \$ 48.720.-; a fs. 44, fotocopia simple de N° Caso R2016M1210799 de fecha 15.12.2016 interpuesta en el Sernac por José Luis Soto Figueroa; a fs. 51 y 52, dos boletas electrónicas de Entel a nombre de Olga Mercedes Rosa Figueroa; a fs. 53 y 54, carta de fecha 01.03.2017 emitida por la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana; a fs. 55 y 56, fotocopia simple de Certificado de Revisión Técnica clase B correspondiente al vehículo placa única TH-80.60; a fs. 57, consulta Beneficio correspondiente a José Luis Soto Figueroa emitido por el Instituto de Previsión Social; a fs. 58, certificado Recepción de cheques, vale vistas u otros documentos valorados del Banco Corpbanca a nombre de José Luis Soto Figueroa; y a fs. 59 y 60, detalle de Liquidación Laboral de fecha 17.09.2015 a nombre de José Luis Soto Figueroa; documentos que puestos en conocimiento de la contraria, no fueron objetados.

10.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte denunciada de JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA acompañó a fs. 30, fotocopia legalizada ante notario público de Contrato de Compraventa a Plazo con Prohibición de Enajenar de fecha 04.12.2015 celebrado entre IVAN ALEXIS

TAPIA RODRIGUEZ en calidad de vendedor y de don JOSE LUIS SOTO FIGUEROA en calidad de comprador respecto al vehículo placa patente TH-80.60; documento que puesto en conocimiento de la contraria, no fue objetado.

11.- Que para acreditar su versión en los hechos, la parte de ENRIQUE LUIS VALENCIA CARO acompañó a fs. 10 y siguientes, fotocopia simple de dos Contratos de Arrendamiento a Plazo Fijo legalizada ante notario público, el primero de fecha 06.03.2007 y el segundo de fecha 03.03.2008, celebrada entre Inmobiliaria e Inversiones G y A representada legalmente por doña Rebeca Paola Aceval González y don Enrique Luis Valencia Caro; a fs. 13, fotocopia simple de Actualización Contrato de Subarriendo; y a fs. 14 y siguientes, fotocopia simple de Contrato de Sub Arriendo de fecha 01.03.2009, celebrada entre Enrique Luis Valencia Caro, en calidad de subarrendador, y don José Manuel Albornoz Valenzuela, en calidad de subarrendatario, respecto a diez box ubicado en la propiedad de Av. Departamental N° 4360, Macul; documentos que puestos en conocimiento de las partes, no fueron objetados.

12.- A mayor abundamiento, de los antecedentes del proceso se desprende versiones contradictorias entre la declaración indagatoria prestada por el denunciado JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA ante el Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto rolante a fs. 24 y 25 de autos, y la declaración indagatoria rendida por el mismo ante este Tribunal rolante a fs. 46 y 46 vta. de autos, contradicciones que a este Organo Jurisdiccional le merecen serios reparos de credibilidad en su testimonio y que debilita en extremo sus dichos. A saber:

a) Por una parte, el denunciado expuso en su declaración indagatoria de fs. 24 y 25, que el vehículo placa patente TH-80.60 fue vendido por la suma de \$ 1.500.000.-, que en un principio estaba a \$ 1.690.000.-, pero le rebajaron el monto, para que el comprador corriera con los gastos de la transferencia y para la reparación de alguna anomalía que tuviera el vehículo, dado que era un automóvil usado. Que por otra parte, el denunciado expuso en su declaración indagatoria de fs. 46 y 46 vta. de autos que el vehículo placa patente TH-80.60 fue vendido en la suma de \$ 1.500.000.- donde iba incluido los gastos de transferencia y para la reparación de alguna anomalía que pudiese presentar. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al Contrato de Compraventa rolante a fs. 30 y 30 vta., el precio de venta del vehículo placa patente TH-80.60 ascendió a la suma de \$ 1.140.000.-

b) No existen antecedentes en autos que den cuenta que el denunciado le hizo entrega al Sr. Soto de un comprobante de pago o recibo por la suma de \$ 1.140.000.-



los tres meses después de la venta, el vehículo fue rechazado en su revisión técnica por presentar problemas en la dirección, luces y otros, de lo cual se desprende una negligencia en el bien vendido por parte del denunciado, causándole en definitiva al Sr. Soto un menoscabo o perjuicio en su calidad de consumidor final del bien.

15.- Que no hay otros antecedentes que ponderar.

Por estas consideraciones y teniendo presente además, lo dispuesto en la Ley 15.231, orgánica de los Juzgados de Policía Local; artículos 1, 3, 7, 14 y 17 de la Ley 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y lo dispuesto en la Ley N° 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE RESUELVE:

Que se condena a JOSE MANUEL ALBORNOZ VALENZUELA, al pago de una multa de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el artículo 12 y 23 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores. Si no pagare la multa dentro del plazo legal de 05 días, sufrirá por vía de sustitución y apremio 10 días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVENSE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia dictada por doña JESSIE STEGMANN BUSTOS, Juez Titular, autoriza don Gastón Monsalves Ponce, Secretario Titular

ROL N° 9648-2016 P



MACUL, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Atendido el mérito de los antecedentes, se resuelve:
Certifíquese por el Sr. Secretario del Tribunal si la sentencia definitiva
de fs. 63 y siguientes se encuentra firme y ejecutoriada.
NOTIFIQUESE

Resolución dictada por doña JESSIE STEGMANN BUSTOS, Juez
Titular, autoriza don Gastón Monsalves Ponce, Secretario Titular.-

MACUL, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

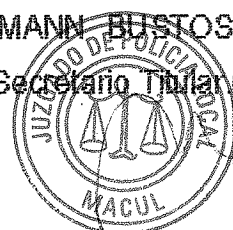
Certifico que la sentencia definitiva de fs. 63 y siguientes se encuentra
firme y ejecutoriada.

GASTÓN MONSALVES PONCE
SECRETARIO TITULAR

MACUL, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Atendido el mérito de los antecedentes, se resuelve: Oficiése
al Servicio Nacional del Consumidor en conformidad a lo dispuesto en
el artículo 58 letra e) y 58 bis de la Ley N° 19.496 y archívese la causa.
NOTIFIQUESE

Resolución dictada por doña JESSIE STEGMANN BUSTOS, Juez
Titular, autoriza don Gastón Monsalves Ponce, Secretario Titular.-
ROL N° 9648-2016 P.-



MACUL A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE
CERTIFICO QUE SE DESPACHO NOTIFICACIÓN
POR CARTA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN
PRECEDENTE A - JOSE SOTO F.
JOSE ALBORNOZ V.
SECRETARIO

